

ORD. (CIR.) Nº 16

ANT: Ley Nº21.850 “Para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social”, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Emite instrucciones en el marco de la Franquicia Tributaria.

SANTIAGO, 19 de octubre de 2026.

DE: RODRIGO VALDIVIA LEFORT
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

A : EMPRESAS
ORGANISMOS TÉCNICOS INTERMEDIOS PARA CAPACITACIÓN

El presente documento, tiene como finalidad dar instrucciones operativas y técnicas para la correcta implementación de la Ley Nº 21.850, “Para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social”, del Ministerio de Hacienda, que modifica algunos aspectos de la franquicia tributaria regulada en el Estatuto de Capacitación y Empleo, administrada por este Servicio Nacional.

En particular, el presente documento establecerá instrucciones relativas a las siguientes materias:

1. Fecha de aplicación de las modificaciones a los artículos Nº29 bis, 36 y 37 de la Ley Nº19.518
2. Instrucciones generales para la aplicación de las modificaciones al artículo Nº37 de la Ley Nº 19.518.
3. Instrucciones generales para la aplicación de las modificaciones al artículo Nº10 de la Ley Nº19.518.

1. Fecha de aplicación de las modificaciones a los artículos Nº29 bis, 36 y 37 de la ley Nº19.518.

En el ámbito de las materias reguladas en los artículos Nº29 bis, 36 y 37 de la ley Nº19.518, este Servicio Nacional establecerá como **fecha de implementación** de las materias que ellos tratan, aquella que determine el Servicio de Impuestos Internos por tratarse de materias que, en su origen, son de su competencia y tienen incidencia directa en las materias que regulan los artículos antes establecidos.

En particular, respecto de la modificación al artículo Nº36, una vez establecida la fecha de implementación por el Servicio de Impuestos Internos, las empresas no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al cero como siete por ciento (0,7%) de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mismo lapso. De esta manera, los montos máximos a deducir de impuestos, según la planilla anual de remuneraciones imponibles de la empresa, para el uso de la franquicia tributaria serán los siguientes:

Planilla anual de remuneraciones	UTM tope a imputar Ejercicio Anual
Menor a 35 UTM	0 UTM
Igual o superior 35 y menor a 45 UTM	Hasta 7 UTM
Igual o superior a 45 UTM hasta 900 UTM	Hasta 9 UTM
Mayor a 900 UTM	Hasta 0,7% Planilla anual

2. Instrucciones generales para la aplicación de las modificaciones al artículo N°37.

De acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 21.850 que modifica el artículo N°37 de la ley N°19.518, el monto imputable a la franquicia tributaria de las acciones de capacitación financiadas con cargo a este beneficio no podrá exceder de los siguientes porcentajes de los gastos de capacitación respectivos, aplicados sobre el valor hora por participante, debiendo la empresa financiar directamente la diferencia, la que no podrá ser trasladada, directa o indirectamente, al trabajador participante:

- ✓ Hasta el 80% de los gastos de capacitación, cuando esta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponibles sean menores o iguales a 25 unidades tributarias mensuales.
- ✓ Hasta el 50% de los gastos de capacitación, cuando esta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponibles sean superiores a 25 unidades tributarias mensuales y menores o iguales a 50 unidades tributarias mensuales.
- ✓ Hasta el 15% de los gastos de capacitación, cuando esta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponibles sean superiores a 50 unidades tributarias mensuales.

En ningún caso los gastos de capacitación ni los porcentajes de contribución establecidos en el mencionado artículo 37 podrán ser imputados, descontados o trasladados al trabajador, ya sea mediante descuento de sus remuneraciones, cobro directo u otra modalidad. Cualquier estipulación en contrario será nula y no producirá efecto alguno.

En relación con esta modificación, este Servicio Nacional precisa lo siguiente:

- ✓ Acciones capacitación y de certificación de competencias laborales de Tipo Contratada: a contar de la fecha de implementación determinada por el Servicio de Impuestos Internos, el nuevo marco regulatorio de copagos se aplicará sobre la fecha de inicio de las acciones comunicadas. Esto es, si la fecha de inicio de la acción es igual o posterior a la fecha de implementación de la Ley, aplicará el nuevo copago, independientemente de la fecha de comunicación de la acción.

Este mismo criterio aplica a las acciones de cuenta de reparto definidas en el Reglamento N°122 del año 1999 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- ✓ Acciones parciales complementarias: corresponden a acciones que inician antes de la fecha de implementación, que podrían finalizar el año 2027, por lo tanto, no aplica nuevo esquema de copago por ser acciones de continuidad de un proceso previo de capacitación.
- ✓ Acciones pre y post contrato: Para ambas modalidades aplica el 100% de cobertura.
- ✓ Acciones vinculadas al Comité Bipartito: Si la empresa presenta un programa vinculado al Comité Bipartito de Capacitación podrán incrementar un 20% al valor hora, siempre y cuando el valor hora efectivo sea mayor al valor hora imputable con el tope por tramo de franquicia (80%, 50% y 15%).
- ✓ Acciones vinculadas a Mipyme (incremento del 10%): Si la categoría de la empresa es Mipyme, las acciones podrán incrementar un 10 % al valor hora, siempre y cuando el valor hora efectivo sea mayor al valor hora imputable con el tope por tramo de franquicia (80%, 50% y 15%).
- ✓ Acciones que se comunican con viático y traslado: El tope para imputar estos gastos asciende hasta el 10% de los aportes, para viáticos y traslados (sólo procedente respecto

de los aportes). El cálculo se debe realizar sin restar el monto correspondiente al gasto de administración que deduce el OTIC. Esta imputación debe realizarse sin tener en consideración los tramos de las personas participantes asociados a su remuneración.

La imputación del gasto de viáticos y traslados es por cada persona participante, quien debe contar al menos con una asistencia mínima y acreditada del 75%.

3. Instrucciones generales para la aplicación de las modificaciones al artículo N°10.

Las instrucciones para la adecuación de cursos que establece esta modificación se encuentran establecidas en la Resolución Exenta N° 2486 de este Servicio Nacional del día 19 de octubre 2026.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RODRIGO
PATRICIO
VALDIVIA
LEFORT

Firmado digitalmente
por RODRIGO PATRICIO
VALDIVIA LEFORT
Fecha: 2026.10.19
17:40:08 -03'00'

RODRIGO VALDIVIA LEFORT
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

cca/

Distribución:

- Gabinete Dirección Nacional
- Empresas
- Organismos Intermedios para Capacitación
- Direcciones Regionales.
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento de Empleo y Capacitación a Empresas
- Departamento Jurídico
- Unidad de Fiscalización y Supervisión Operativa
- Unidad de Vinculación y Cumplimiento Normativo
- Oficina de Partes

E33744/2026